



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION DE NEIVA
DEMANDADOS: ESPER MOTTA GONZALEZ
JORGE WILLIAM MOTTA GONZALEZ
RADICACION: 41-001-40-03-008-2001-00022-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el ejecutante, coadyuvada por las demandadas ESPER MOTTA GONZALEZ y JORGE WILLIAM MOTTA GONZALEZ, por medio de la cual solicita la terminación del proceso, frente a lo cual, por ser procedente lo petitionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por otro lado, se advierte que a folio 13 del cuaderno 2 obra auto del 16 de agosto de 20001 mediante el cual se toma nota del embargo y secuestro del remanente, para el proceso ejecutivo con radicación 2000-237 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de la Ciudad, por lo que se pondrá a disposición de dicha judicatura los bienes a desembargar, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION DE NEIVA**, identificada con NIT No. 891.180.003-6 en contra **ESPER MOTTA GONZALEZ**, con C.C No. 12.118.113, **JORGE WILLIAM MOTTA GONZALEZ** identificado con la C.C No. 12.139.117, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que mediante auto del 16 de agosto de 2000, este Juzgado tomó nota del embargo de REMANENTE solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, para el proceso ejecutivo que adelanta GRACIELA BAHAMON DE F en contra de la aquí demandada ESPER MOTTA GONZALEZ, bajo la radicación 2000-00237 por tal motivo, se deja a disposición de éste último juzgado, los bienes del remanente de este proceso que tengan embargados. Por Secretaría comuníquese al Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva lo aquí decidido.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA